



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Kathy Melody Montoya Martínez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 13 de enero del 2015, la C. Kathy Melody Montoya Martínez ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (Sistema) identificada con el folio **UE/15/00096** , en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Catálogo de las colonias que integran los distritos federales electorales IV y XIX con sus respectivas secciones, al corte de la fecha actual, es decir enero 2015.

- 2. Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DERFE).** El 20 de enero de 2015, (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>De conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que ésta Dirección Ejecutiva, sólo cuenta con el Catálogo de las Colonias con fecha de corte al 10 de septiembre de 2014, por lo que se declara inexistente con fecha de corte a Enero de 2015.</p> <p>Toda vez que de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una de las actividades de esta Dirección Ejecutiva es mantener actualizada la Cartografía Electoral del país, función que lleva a cabo la Dirección de Cartografía</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Electoral de este Instituto, las actualizaciones se realizan en periodos semestrales, por lo que únicamente se cuenta con la realizada en el último semestre de 2014, ya que no se ha llevado a cabo la del primer semestre de 2015.</p> <p>Por otra parte, le comento que las colonias contenidas en la cartografía electoral son el resultado de los trabajos de campo que realiza la estructura nacional de cartografía, y de ninguna manera deben ser consideradas como oficiales, en virtud de que el Instituto Nacional Electoral no es la instancia que define los límites de colonias.</p>	
Catálogo de colonias del Distrito Federal con fecha de corte al 10 de septiembre de 2014, toda vez que se genera por entidad federativa	Máxima Publicidad (1 CD)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Ampliación de plazo.** El 03 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Kathy Melody Montoya Martínez a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el OR (DERFE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2015

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Kathy Melody Montoya Martínez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud, señaló que lo solicitado es **inexistente**, en virtud de que no se cuenta con la fecha de corte de enero de 2015, toda vez que la Cartografía Electoral se actualiza en periodos semestrales y aun no se ha llevado a cabo la del primer semestre de 2015, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DERFE, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2015

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del Sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - El OR fundamentó su respuesta en el artículo 54 de la LGIPE. De una revisión a las fracciones, se desprende que el párrafo 1, inciso h), establece como función de la DERFE, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral. Si bien no establece un periodo determinado, es el propio OR el que explica la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2015

temporalidad de actualización, que en este caso es semestral, por lo que otorga la información con que hasta este momento cuenta y es vigente.

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Kathy Melody Montoya Martínez, formulada por la DERFE.

- IV. Máxima Publicidad.** La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2015

- Catálogo de colonias del Distrito Federal con fecha de corte al 10 de septiembre de 2014, toda vez que se genera por entidad federativa.

Es importante mencionar, que las colonias contenidas en la cartografía electoral son el resultado de los trabajos de campo que realiza la estructura nacional de cartografía, y de ninguna manera deben ser consideradas como oficiales, en virtud de que el INE no es la instancia que define los límites de colonias.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Catálogo de colonias del DF con fecha de corte al 10 de septiembre de 2014.
Formato disponible	1 Disco Compacto.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Mensajería CD-ROM (\$12.00 M.N.) Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por la DERFE, en 1 CD previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señaló el solicitante al ingresar su solicitud.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2015

Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2015

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 54 LGIPE; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en los términos señalados en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por la DERFE bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Kathy Melody Montoya Martínez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2015

Notifíquese a la C. Kathy Melody Montoya Martínez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (personalmente).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de febrero de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.